



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 458

(14 SEP 2016)

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 0779 del 22 de abril de 2010 y la Resolución No. 1575 de 2014”

**LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
– MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y las delegadas mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 0780 del 24 de agosto de 2001, se efectuó la sustracción de 95.06 hectáreas del área de la Reserva Forestal Central, establecida mediante Ley 2ª de 1959, a nombre del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, para llevar a cabo la Construcción de la vía Ibagué – Armenia. En el mismo acto administrativo se otorgó licencia ambiental para la ejecución del mencionado proyecto.

Que a través de la Resolución No. 1000 del 29 de mayo de 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible autorizó la cesión parcial de la licencia ambiental otorgada al proyecto “Construcción de la nueva vía Ibagué – Armenia, Túnel de la Línea” a favor de la Unión Temporal Segundo Centenario.

Que mediante la Resolución No. 1757 del 14 de septiembre de 2009, se resolvió recurso de reposición contra la Resolución No. 1000 del 29 de mayo de 2009, en el sentido de modificar los artículos segundo, tercero y cuarto de la resolución en mención.

Que mediante Resolución No. 0779 del 22 de abril de 2010, se modificó el artículo primero de la Resolución No. 0780 del 24 de agosto de 2001 en lo que respecta a las áreas de sustracción a cargo de la Unión Temporal Segundo Centenario en virtud de la cesión efectuada mediante la Resolución 1000 del 29 de mayo de 2009 y la Resolución 1757 del 14 de septiembre de 2009, señalando:

“ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 0780 del 24 de agosto de 2001 que ordenó sustraer de la Reserva Forestal Central, un área

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 0779 del 22 de abril de 2010 y la Resolución No. 1575 de 2014”

de 95,06 hectáreas; en lo que respecta a las áreas de sustracción a cargo de la Unión Temporal Segundo Centenario, en virtud de la cesión efectuada mediante las Resoluciones 1000 de 29 de mayo y 1757 de 14 de septiembre de 2009, que corresponde a 62.6 hectáreas del total de las 95.06 hectáreas. (...)”

Que mediante la Resolución No. 1575 del 23 de septiembre de 2014, se realizó seguimiento a las compensaciones por la sustracción definitiva de la Reserva Forestal Central, efectuada mediante Resolución No. 780 del 24 de agosto de 2001, modificada por la Resolución No. 779 del 22 de abril de 2010.

Que la Unión Temporal Segundo Centenario, presentó con radicado 4120-E1-43289 del 28 de diciembre de 2015, información sobre el proceso de priorización y manejo de 66,02 hectáreas de bosques relictuales con el fin de promover la protección y preservación de la flora y fauna existentes a fin de evitar la pérdida de biodiversidad y el deterioro ambiental, en el marco de lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución No. 0779 del 22 de abril de 2010.

FUNDAMENTOS TECNICOS

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, elaboró Concepto Técnico No. 24 del 26 de mayo de 2016, a través del cual se efectúa el seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 779 del 22 de abril de 2010 y Resolución 1575 del 23 de septiembre de 2014, en el marco de la sustracción efectuó la sustracción de un área de 95.06 hectáreas de la Reserva Forestal Central, a nombre del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, para llevar a cabo la Construcción de la vía Ibagué – Armenia.

El referido concepto técnico establece:

“(...)

2. DESCRIPCIÓN REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS A LA UNION TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO

La Resolución 779 del 22 de abril de 2010, establece los siguientes requerimientos:

“ARTICULO TERCERO: Modificar los subnumerales 1.3 y 1.4 del Artículo Quinto de la Resolución 1757 del 14 de septiembre de 2009, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“1.3 En cumplimiento del literal a) del artículo noveno de la Resolución 780 de 24 de agosto de 2001, la Unión Temporal Segundo Centenario deberá desarrollar y poner en práctica un plan de reforestación de 460,95 hectáreas (equivalentes al 65,85% del total de 700 hectáreas establecidas en dicho literal) de tipo protector con especies nativas en áreas de influencia directa del proyecto, de acuerdo al procedimiento señalado en el citado literal.”

“1.4 En cumplimiento del literal b) del artículo noveno de la Resolución 780 de 24 de agosto de 2001, deberá emprender las acciones necesarias para identificar, priorizar, manejar y, si es el caso, adquirir en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales del Tolima – CORTOLIMA y del Quindío – CRQ y los respectivos municipios, un área no inferior a 65.85 hectáreas (equivalentes al 65,85% del total de 100 hectáreas establecidas en dicho

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 0779 del 22 de abril de 2010 y la Resolución No. 1575 de 2014"

literal), de bosques naturales delictuales que se encuentren en el área de influencia directa e indirecta del proyecto, de acuerdo al procedimiento establecido en el citado literal."

ARTICULO CUARTO. La Unión Temporal Segundo Centenario deberá presentar en un término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para evaluación de la Dirección de Ecosistemas, la siguiente información, con el fin de definir la necesidad de implementar medidas adicionales:

1. Analizar las unidades litológicas del área de influencia de la actividad (perforación de túneles) frente a su comportamiento hidrogeológico (Acuíferos, acuícludos, acuífardos y acuífugos).
2. Sobre las unidades que conforman acuíferos, se deberá presentar la siguiente información:
 - Tipo de acuífero.
 - Redes de flujo del agua subterránea (determinada con red de monitoreo ó estimada)
 - Zonas de recarga y descarga naturales de los acuíferos.
3. Mapas a escala representativa relacionados con los planos geológicos del proyecto que permitan identificar las variaciones estratigráficas y elementos estructurales de importancia.
4. Inventario de captaciones de agua subterránea que incluya pozos, aljibes y manantiales, determinando el nivel de la tabla de agua, unidad acuífera captada, caudales y tiempos de explotación, usos, número de usuarios.
5. Analizar y clasificar todas las unidades litológicas presentes frente a su comportamiento hidrogeológico (Acuíferos, acuícludos, acuífardos u acuífugos).
6. Realizar la caracterización hidrogeológica de los acuíferos someros y profundos que puedan ser afectados por la construcción de los túneles, incluyendo: Espesor, litología, características hidráulicas (Transmisividad, Coeficiente de almacenamiento), niveles de la tabla de agua.
7. Con esta información La Empresa deberá estimar los impactos acumulativos sobre la reserva forestal."

La Resolución 1575 del 23 de septiembre de 2014 establece los siguientes requerimientos:

ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a **LA UNION TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO** para que en un plazo máximo de tres (3) meses, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente un informe de avance del proceso para llevar a cabo las obligaciones por la sustracción efectuada de la Reserva Forestal Central establecida en la Ley 2º de 1959, mediante Resolución N° 780 de 24 de agosto de 2001, modificada por la Resolución 779 de 2010, en el que se incluyan las áreas que hacen parte de la compensación, ubicando los polígonos a través del sistema de coordenadas MAGNA – SIRGAS, con origen Bogotá, para los siguientes aspectos:

- a) El desarrollo y puesta en práctica de un plan de reforestación de 460,95 hectáreas de tipo protector con especies nativas que se podrá ejecutar en el área de influencia directa o indirecta del proyecto, previamente identificadas y priorizadas conjuntamente con las Corporaciones Autónomas Regionales del Tolima – CORTOLIMA y del Quindío – CRQ.
- b) En cumplimiento del literal b) del artículo noveno de la Resolución 780 de 24 de agosto de 2001, deberá emprender las acciones necesarias para identificar, priorizar, manejar y, si es el caso, adquirir en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales del Tolima – CORTOLIMA y del Quindío – CRQ y los respectivos municipios, un área no inferior a 65,85 hectáreas de bosques naturales relictuales que se encuentren en el área de influencia directa e indirecta del proyecto, de acuerdo al procedimiento establecido en el citado literal.
- c) Colocar vallas alusivas a la Reserva Forestal Central en puntos donde se encuentren intersecciones del corredor vial con esta, y caminos que se deriven de dicho corredor, con

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 0779 del 22 de abril de 2010 y la Resolución No. 1575 de 2014"

el fin de prevenir procesos de expansión de asentamientos humanos y/o cambios de uso de suelo diferentes al forestal hacia la Reserva. Esta medida se realizará bajo los lineamientos e indicaciones de CORTOLIMA y la CRQ.

PARÁGRAFO.- La etapa de Seguimiento y Monitoreo del Plan de Reforestación deberá realizarse por un tiempo mínimo de tres (3) años de acuerdo con la Resolución 780 de 2001.

3. DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

En comunicación con Radicado 4120-E1-43289 del 28 de diciembre de 2015, la Unión Temporal Segundo Centenario, remite la siguiente información:

"En atención al contrato de la referencia y al asunto, informamos que la Unión Temporal Segundo Centenario viene identificando, priorizando y manejando 66,02 hectáreas de bosques relictuales con el fin de promover la protección y preservación de la flora y fauna existentes a fin de evitar la pérdida de biodiversidad y el deterioro ambiental, en el marco del Artículo 3 de la Resolución 0779 del 22 de abril de 2010 del anterior Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Las áreas identificadas corresponden a 66,02 hectáreas de bosques relictuales ubicadas en áreas de incidencia directa del proyecto, dentro de diferentes predios de los municipios de Calarcá y Salento, del departamento del Quindío, tal como se puede observar en el siguiente cuadro:

FID	Nombre	Area ID	Area Ha	Predio	Municipio
1	Áreas de aislamiento ABR 1	ABR.-1	0,15	Hoyo la Cima	Salento
2	Áreas de aislamiento ABR 2	ABR.-2	10,64	Hoyo la Cima	Salento
3	Áreas de aislamiento ABR 3	ABR.-3	4,97	Hoyo Buenos Aires	Salento
4	Áreas de aislamiento ABR 4	ABR.-4	4,65	Hoyo Buenos Aires	Salento
5	Áreas de aislamiento ABR 5	ABR.-5	11,65	Buenos Aires	Salento
6	Áreas de aislamiento ABR 6	ABR.-6	0,6	El Mirador	Calarcá
7	Áreas de aislamiento ABR 7	ABR.-7	0,17	El Mirador	Calarcá
8	Áreas de aislamiento ABR 8	ABR.-8	8,47	El Mirador	Calarcá
9	Áreas de aislamiento ABR 9	ABR.-9	4,63	Pesebre Y Roblecito	Calarcá
10	Áreas de aislamiento ABR 10	ABR.-10	3,86	Pesebre y Roblecito	Calarcá
11	Áreas de aislamiento ABR 11	ABR.-11	0,76	Pesebre y Roblecito	Calarcá
12	Áreas de aislamiento ABR 12	ABR.-12	3,73	La Selva	Calarcá
13	Áreas de aislamiento ABR 13	ABR.-13	0,95	La Selva	Calarcá
14	Áreas de aislamiento ABR 14	ABR.-14	3,42	Villa Maria	Calarcá
15	Áreas de aislamiento ABR 16	ABR.-16	1,33	Jamaica	Calarcá
16	Áreas de aislamiento ABR 17	ABR.-17	0,86	Jamaica	Calarcá
17	Áreas de aislamiento ABR 18	ABR.-18	0,48	Buenos Aires	Salento
18	Áreas de aislamiento ABR 19	ABR.-19	1,48	El Salvador	Calarcá
19	Áreas de aislamiento ABR 20	ABR.-20	0,55	El Salvador	Calarcá
20	Áreas de aislamiento ABR 21	ABR.-21	0,13	Sierra Morena	Calarcá
21	Áreas de aislamiento ABR 22	ABR.-22	2,1	El Bosque	Salento
22	Áreas de aislamiento ABR 23	ABR.-23	0,33	Hoyo de la Cima	Salento
23	Áreas de aislamiento ABR 24	ABR.-24	0,11	Hoyo de la Cima	Salento
TOTAL			66,02		

Las áreas anteriormente identificadas, están debidamente cartografiadas, tal como se puede observar en los seis (6) planos que se anexan a este comunicado".

Adicionalmente, se anexan 6 planos a la comunicación.

4. CONSIDERACIONES

Es necesario considerar los siguientes aspectos en cuanto a la evaluación de seguimiento de las obligaciones establecidas a la Unión Temporal Segundo Centenario:

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 0779 del 22 de abril de 2010 y la Resolución No. 1575 de 2014"

4.1. Con relación a las obligaciones establecidas en la Resolución 779 de 2010:

Teniendo en consideración que a las obligaciones establecidas en el artículo tercero de esta Resolución se les realizó seguimiento mediante la Resolución 1575 de 2014, la evaluación al cumplimiento de estas obligaciones se incluye en el aparte "Con relación a las obligaciones establecidas en la Resolución 1575 de 2014".

En cuanto al artículo cuarto de esta Resolución, la Unión Temporal Segundo Centenario no ha remitido a esta Dirección la información requerida, por lo cual se considera necesario que se entregue toda la información solicitada en dicho artículo.

4.2. Con relación a las obligaciones establecidas en la Resolución 1575 de 2014:

a. Respecto al literal a del artículo segundo:

La Unión Temporal Segundo Centenario no ha remitido información sobre esta obligación, por lo cual se considera necesario que se remita un informe que contenga los avances en cuanto al desarrollo y puesta en práctica de un plan de reforestación de 460,95 hectáreas de tipo protector con especies nativas que se podrá ejecutar en el área de influencia directa o indirecta del proyecto, previamente identificadas y priorizadas conjuntamente con las Corporaciones Autónomas Regionales del Tolima – CORTOLIMA y del Quindío – CRQ.

Es necesario aclarar que la etapa de Seguimiento y Monitoreo del mencionado Plan de Reforestación deberá realizarse por un tiempo mínimo de tres (3) años de acuerdo con la Resolución 780 de 2001.

b. Respecto al literal b del artículo segundo:

La comunicación remitida por la Unión Temporal Segundo Centenario informa que se viene identificando, priorizando y manejando 66,02 hectáreas de bosques relictuales con el fin de promover la protección y preservación de la flora y fauna existentes en áreas de incidencia directa del proyecto, sin embargo, aunque se remiten 6 planos que ubican estas áreas, no se cuenta con la información de estos polígonos a través del sistema de coordenadas MAGNA – SIRGAS, con origen Bogotá, como lo establece la Resolución 1575 del 23 de septiembre de 2014, dificultando así corroborar que dichas áreas efectivamente se encuentran en el área de influencia directa del proyecto. En este sentido, se considera necesario que la Unión Temporal Segundo Centenario remita la ubicación de los polígonos de las 66,02 hectáreas de bosques relictuales, a través del sistema de coordenadas MAGNA – SIRGAS, con origen Bogotá.

Adicionalmente, la resolución 1575 del 23 de septiembre de 2014 establece que las acciones necesarias para identificar, priorizar, manejar y, si es el caso, adquirir el área, deben realizarse en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales, sin embargo en la comunicación remitida a este Ministerio no se encuentran soportes que indiquen que se realizó dicho proceso en coordinación con estas entidades. En consecuencia, se considera necesario que la Unión Temporal Segundo Centenario remita información y soportes sobre el proceso que se surtió en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales para la identificación, priorización, manejo y adquisición, de ser el caso, de las 66,02 hectáreas mencionadas en la comunicación remitida a esta Dirección.

De otro lado, la Resolución 1575 del 23 de septiembre de 2014 especifica que las acciones a realizar en estas áreas deben llevarse a cabo de acuerdo al procedimiento establecido en el literal b) del artículo noveno de la Resolución 780 de 24 de agosto de 2001, el cual establece en este sentido, lo siguiente: "Dentro de las medidas de manejo a desarrollar se encuentran las de implementar aislamientos con cercas de alambre y colocación de barreras vivas con especies nativas. Así mismo, el desarrollo de enriquecimiento en "claros"

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 0779 del 22 de abril de 2010 y la Resolución No. 1575 de 2014"

identificados al interior de los bosques relictuales con especies nativas que se encuentren en las áreas objeto de manejo". En este orden de ideas, se considera necesario que la Unión Temporal Segundo Centenario entregue un informe sobre las medidas de manejo que han venido implementando en las 66,02 hectáreas identificadas y priorizadas.

c. Respecto al literal c del artículo segundo:

La Unión Temporal Segundo Centenario no ha remitido a esta Dirección avances sobre esta obligación, por lo cual se considera necesario que remita a este Ministerio información (e.g. medios audiovisuales) que permita verificar la disposición de vallas alusivas a la Reserva Forestal Central en los puntos donde se encuentran intersecciones del corredor vial con ésta, y caminos que se deriven de dicho corredor.

Adicionalmente, se deben remitir los soportes que permitan corroborar que esta medida se realizó bajo los lineamientos e indicaciones de CORTOLIMA y CRQ.

5. CONCEPTO

De acuerdo con las consideraciones precedentes, se encontró que la Unión Temporal Segundo Centenario no ha cumplido con el artículo segundo de la Resolución 779 de 2010 que modifica la Resolución 780 de 2001.

Adicionalmente, la Unión Temporal Segundo Centenario no ha cumplido con el literal a y c, y ha cumplido parcialmente con el literal b del artículo segundo de la Resolución 1575 del 23 de septiembre de 2014.

En consecuencia, la Unión Temporal Segundo Centenario, debe remitir a esta Dirección, en un plazo máximo de dos (2) meses lo siguiente:

1. *La siguiente información:*
 - a. *Analizar las unidades litológicas del área de influencia de la actividad (perforación de túneles) frente a su comportamiento hidrogeológico (Acuíferos, acuícludos, acuíardos y acuífugos).*
 - b. *Sobre las unidades que conforman acuíferos, se deberá presentar la siguiente información:*
 - c. *Tipo de acuífero.*
 - d. *Redes de flujo del agua subterránea (determinada con red de monitoreo ó estimada)*
 - e. *Zonas de recarga y descarga naturales de los acuíferos.*
 - f. *Mapas a escala representativa relacionados con los planos geológicos del proyecto que permitan identificar las variaciones estratigráficas y elementos estructurales de importancia.*
 - g. *Inventario de captaciones de agua subterránea que incluya pozos, aljibes y manantiales, determinando el nivel de la tabla de agua, unidad acuífera captada, caudales y tiempos de explotación, usos, número de usuarios.*
 - h. *Analizar y clasificar todas las unidades litológicas presentes frente a su comportamiento hidrogeológico (Acuíferos, acuícludos, acuíardos u acuífugos).*
 - i. *Realizar la caracterización hidrogeológica de los acuíferos someros y profundos que puedan ser afectados por la construcción de los túneles, incluyendo: Espesor, litología, características hidráulicas (Transmisividad, Coeficiente de almacenamiento), niveles de la tabla de agua.*
 - j. *Con esta información La Empresa deberá estimar los impactos acumulativos sobre la reserva forestal.*
2. *Un informe que debe contener los siguientes aspectos:*

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 0779 del 22 de abril de 2010 y la Resolución No. 1575 de 2014"

- a. El desarrollo y puesta en práctica de un plan de reforestación de 460,95 hectáreas de tipo protector con especies nativas que se podrá ejecutar en el área de influencia directa o indirecta del proyecto, previamente identificadas y priorizadas conjuntamente con las Corporaciones Autónomas Regionales del Tolima – CORTOLIMA y del Quindío – CRQ. Es necesario aclarar que la etapa de Seguimiento y Monitoreo de este Plan de Reforestación deberá realizarse por un tiempo mínimo de tres (3) años de acuerdo con la Resolución 780 de 2001.
- b. La ubicación a través del sistema de coordenadas MAGNA – SIRGAS, con origen Bogotá, de los polígonos que conforman las 66,02 hectáreas de bosques relictuales, identificados, priorizados, manejados y adquiridos, si es el caso. Esta información cartográfica debe ir acompañada de un informe sobre las medidas de manejo que se han venido implementando en estas áreas y soportes que permitan verificar que el proceso de identificación, priorización, manejo y adquisición (de ser el caso) de estas áreas, se surtió en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales.
- c. Información (e.g. medios audiovisuales) que permita verificar la disposición de vallas alusivas a la Reserva Forestal Central en puntos donde se encuentren intersecciones del corredor vial con ésta, y caminos que se deriven de dicho corredor. Adicionalmente, se deben remitir los soportes que permitan corroborar que esta medida se realizó bajo los lineamientos e indicaciones de CORTOLIMA y la CRQ.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, **Central**, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal b)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"...b) Zona de Reserva Forestal Central, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, y otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde el Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de Los Prados al Norte de Sonsón;"

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 0779 del 22 de abril de 2010 y la Resolución No. 1575 de 2014"

"Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva".

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alindar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que hachas las anteriores consideraciones y una vez evaluada la información presentada por la Unión Temporal Segundo Centenario, en el concepto técnico No. 24 del 26 de mayo de 2016, considera esta Dirección procedente señalar que no se ha dado cumplimiento a lo requerido en el artículo segundo de la Resolución No. 779 de 2010 y a lo dispuesto en los literales a y c del artículo segundo de la Resolución No. 1575 del 23 de septiembre de 2014, de igual manera deberá complementar la información presentada en cumplimiento de lo señalado en el literal b del artículo en comento.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que mediante la Resolución 1201 del 18 de julio de 2016, se nombró de carácter ordinario al doctor **TITO GERARDO CALVO SERRATO**, en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1.- Declarar como no cumplida la obligación descrita en el artículo segundo de la Resolución No. 779 del 22 de abril de 2010, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2.- Declarar como no cumplidos los requerimientos establecidos artículo segundo de la Resolución 1575 del 23 de septiembre de 2014, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3.- Requerir a **LA UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO**, para que en un plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue los soportes de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la sustracción de la Reserva Forestal Central establecida mediante la Ley 2ª de 1959, efectuada a través de la resolución No 780 de 24 de

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 0779 del 22 de abril de 2010 y la Resolución No. 1575 de 2014"

agosto de 2001, modificada por la Resolución No. 779 de 22 de abril de 2010, presentando lo siguiente:

- a. El análisis de las unidades litológicas del área de influencia de la actividad (perforación de túneles) frente a su comportamiento hidrogeológico (Acuíferos, acuicludos, acuítardos y acuífugos).
- b. Sobre las unidades que conforman acuíferos, se deberá presentar el tipo de acuífero, redes de flujo del agua subterránea (determinada con red de monitoreo ó estimada), zonas de recarga y descarga naturales de los acuíferos.
- c. Mapas a escala representativa relacionados con los planos geológicos del proyecto que permitan identificar las variaciones estratigráficas y elementos estructurales de importancia.
- d. Inventario de captaciones de agua subterránea que incluya pozos, aljibes y manantiales, determinando el nivel de la tabla de agua, unidad acuífera captada, caudales y tiempos de explotación, usos, número de usuarios.
- e. Analizar y clasificar todas las unidades litológicas presentes frente a su comportamiento hidrogeológico (Acuíferos, acuicludos, acuítardos u acuífugos).
- f. Realizar la caracterización hidrogeológica de los acuíferos someros y profundos que puedan ser afectados por la construcción de los túneles, incluyendo: Espesor, litología, características hidráulicas (Transmisividad, Coeficiente de almacenamiento), niveles de la tabla de agua.

Con la anterior información la **UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO** deberá estimar los impactos acumulativos sobre la reserva forestal.

Artículo 4.- Requerir a **LA UNIÓN TEMPORAL SEGUNDO CENTENARIO**, para que en un plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente un informe que debe contener lo siguiente:

- a. El desarrollo y puesta en práctica del plan de reforestación de 460,95 hectáreas de tipo protector con especies nativas que se podrá ejecutar en el área de influencia directa o indirecta del proyecto, previamente identificadas y priorizadas conjuntamente con las Corporaciones Autónomas Regionales del Tolima – CORTOLIMA y del Quindío – CRQ.

La etapa de seguimiento y monitoreo del Plan de Reforestación deberá realizarse por un tiempo mínimo de tres (3) años de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 780 de 2001.

- b. La ubicación a través del sistema de coordenadas MAGNA – SIRGAS, con origen Bogotá, de los polígonos que conforman las 66,02 hectáreas de bosques relictuales, identificados, priorizados, manejados y adquiridos, si es el caso.

Esta información cartográfica debe ir acompañada de un informe sobre las medidas de manejo que se han venido implementando en estas áreas y soportes que permitan verificar que el proceso de identificación, priorización,

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones de la Resolución No. 0779 del 22 de abril de 2010 y la Resolución No. 1575 de 2014"

manejo y adquisición (de ser el caso) de estas áreas, se surtió en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales.

- c. Información (e.g. medios audiovisuales) que permita verificar la disposición de vallas alusivas a la Reserva Forestal Central en puntos donde se encuentren intersecciones del corredor vial con ésta, y caminos que se deriven de dicho corredor. Adicionalmente, se deben remitir los soportes que permitan corroborar que esta medida se realizó bajo los lineamientos e indicaciones de CORTOLIMA y la CRQ.

Artículo 5.- Notificar el presente acto administrativo al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, o a su apoderado debidamente constituido, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos del 66 al 71 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 7.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **14 SEP 2016**



TITO GERARDO CALVO SERRATO

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Yenny Paola Lozano Romero / Abogada DBBSE - MADS

Revisó Aspectos Técnicos Johanna Ruiz / Ingeniera Forestal DBBSE-MADS

Revisó: Luis Francisco Camargo / Coordinador Grupo GIBRFN.

Expediente: SRF LAM 4602

Auto: Seguimiento seguimiento a las obligaciones de la Resolución 0779 del 22 de abril de 2010 y del Resolución 1575 de 2014

Concepto Técnico No 24 del 26 de mayo de 2016.

Proyecto: Cruce de la Cordillera Central Túneles del II Centenario – Túnel de la Línea y Segunda Calzada Calarcá – Cajamarca

Solicitante: Unión Temporal Segundo Centenario